

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/410/2021

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/410/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00553721.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día once de junio de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior, este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

IV. ADMISIÓN. En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/410/2021**; se requirió al sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha siete de julio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00553721, dada su amplitud y su generalidad, la respuesta de la misma generada por la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se sustentó en sentido **AFIRMATIVO**, en términos del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que, en función del principio de máxima publicidad, se optó por proporcionarle la liga electrónica que este sujeto obligado, como lo es la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mantiene de manera actualizada y a disposición del público, todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación y políticas institucionales, en el portal de internet. No obstante, es de precisarse que esta Auditoría dispone de instrumentos legales para realizar la función, desarrollo y práctica de la verificación, fiscalización, investigación y evaluación de la cuenta pública.

Los instrumentos que se mencionan, se encuentran a disposición del público general y de la hoy recurrente, en la contestación a su solicitud de acceso a la información, en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/7.html>

Ahora bien, atendiendo a la literalidad de la solicitud de acceso a la información, para mayor claridad, se estima pertinente realizar la transcripción de aquella, así como las razones o motivos de inconformidad formulados.

Solicitud

"Por este medio solicito me informe si existe un instrumento (leyes, código, manual o procedimiento para el seguimiento y desarrollo de las investigaciones, según lo establecido en el artículo 10 fracción II del Reglamento Interior del ASEBC, en caso de ser afirmativa su respuesta solicito me envíe el documento." (sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El sujeto obligado respondió a mi solicitud lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 81 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados mantenemos actualizada y ponemos a disposición del público, todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación y políticas institucionales, lo anterior a través de sus respectivos portales de internet. Por lo que ante tal responsabilidad, le informo a través de sus respectivos portales de internet que la Auditoría Superior del Estado de Baja California dispone de los instrumentos legales bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California realiza la función, desarrollo y práctica de la verificación, fiscalización, investigación y evaluación de la cuenta pública, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/7.html>

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA ASEBC

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVIGENCIO, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición en ley, en términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California; conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con fundamento en los Artículos 27, fracción XII y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 24, fracción II y 94 fracciones I, VII, y XXXV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y 10 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA ASEBC

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como el Artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías.
2. Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's por sus siglas en inglés).

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior del Estado emite los siguientes CRITERIOS:

PRIMERO. - Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance, cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO. - Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

TERCERO. - Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones, acciones, y el dictamen, contenidos en el Informe Individual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

CUARTO. - Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y en su caso, a los profesionales habilitados, para que se ajusten a la normativa y a los criterios institucionales.

Los Entes Públicos facilitarán los audios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fiduciario, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban, administren o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

De no proporcionar la información, los responsables podrán ser sancionados con multas, mismas que no serán a cargo del erario público, y en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con independencia de lo que prevea la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría agitados deben quedar registrados en óculas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Las unidades administrativas competentes, serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se solicitará la presencia de los titulares y/o representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión de trabajo para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaren, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas, en los términos y mecanismos para su atención.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y disposiciones penales, aplicables.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado los

informes individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Congreso del Estado de Baja California, por conducto de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, del Congreso del Estado de Baja California.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría contendrán los requisitos que establecen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

En su caso, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de los presentes ordenes, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otros que los modifiquen o



ATENTAMENTE

C.F. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR SUBSTITUCIÓN DE LEY EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

" (Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por este medio solicito, me informe si existe un lineamiento técnico, criterio, manual o procedimiento para el seguimiento y desahogo de las investigaciones, según lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior del ASEBC, en caso de ser afirmativa su respuesta solicito se me envíe el documento.

Gracias." (SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/152/2021
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO NO. 00563721 (PNT)
ASUNTO: Respuesta AFIRMATIVA a su solicitud de acceso a la información pública.

México, Baja California, a 28 de mayo de 2021.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) www.plataformadetransparencia.org.mx, a la cual se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que solicita el acceso a la siguiente información:

"Por este medio solicito, me informe si existe un lineamiento técnico, criterio, manual o procedimiento para el seguimiento y desahogo de las investigaciones, según lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior del ASEBC, en caso de ser afirmativa su respuesta solicito se me envíe el documento.

Gracias"

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55, 56, 115, 117, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorga respuesta AFIRMATIVA a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 81 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados mantenemos actualizada y ponemos a disposición del público, todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación y políticas institucionales, lo anterior a través de sus respectivos portales de internet. Por lo que ante tal responsabilidad, disponemos de los instrumentos legales bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California realiza la función, desarrollo y práctica de la verificación, fiscalización, investigación y evaluación de la cuenta pública, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/2.html>

Para el seguimiento del procedimiento que la Unidad de Transparencia de la ASEBC desahogue con motivo de su solicitud de información, atendiendo a lo establecido en el Artículo 116 y relativos de la Ley en cita, le invitamos a ingresar a través del Portal de Internet de la Plataforma Nacional

ESTADO	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA	CIUDADELA
Baja California	Ensenada	Mexicali	San Felipe	Tijuana	Yuma	Colima	Guerrero	Morelos	Veracruz

(...)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"El sujeto obligado respondió a mi solicitud lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 81 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados mantenemos actualizada y ponemos a disposición del público, todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación y políticas institucionales, lo anterior a través de sus respectivos portales de internet. Por lo que ante tal responsabilidad, disponemos de los instrumentos legales bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California realiza la función, desarrollo y práctica de la verificación, fiscalización, investigación y evaluación de la cuenta pública, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.asebc.gob.mx/Fraccions/Details/2.html>

Sin embargo la solicitud realizada, se solicitaba se me informara LA EXISTENCIA , de algún lineamiento técnico, criterio, manual o procedimiento PARA EL SEGUIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS INVESTIGACIONES, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la ASEBC, en caso de existir el lineamiento para el seguimiento y desahogo de las investigaciones, se me proporcione únicamente el documento solicitado. Por lo que la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, no tiene nada que ver con la solicitud.

No omito manifestar que consulte el apartado de normatividad en la página de la ASEBC, así como en la plataforma Nacional, sin localizar el citado manual, lineamiento, criterio o procedimiento."(Sic)

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

(...)

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA ASEBC

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición en ley, en términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California; conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con fundamento en los Artículos 27, fracción XII y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6, 24, fracción II y 84 fracciones I, VIII, y XXXV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y 10 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, expidió los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA ASEBC

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en el Artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como el Artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías.
- II. Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA's por sus siglas en inglés).

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior del Estado emite los siguientes CRITERIOS:

PRIMERO.- Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcances, cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

TERCERO.- Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcances los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones, acciones, y el dictamen, contenidos en el Informe Individual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y en su caso, a los profesionales habilitados, para que se ajusten a la normativa y a los criterios institucionales.

Los Entes Públicos facilitarán los audios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban, administren o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

De no proporcionar la información, los responsables podrán ser sancionados con multas, mismas que no serán a cargo del erario público, y en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con independencia de lo que prevea la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Las unidades administrativas competentes, serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se solicitará la presencia de los titulares y/o representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión de trabajo para darles a conocer la parte que les corresponde de los resultados finales y en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas, en los términos y mecanismos para su atención.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, quienes intringan esta disposición, serán sancionados conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y disposiciones penales, aplicables.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado los

Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Congreso del Estado de Baja California, por conducto de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, del Congreso del Estado de Baja California.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría contendrán los requisitos que establecen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

En su caso, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de los presentes criterios, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otros que los modifiquen o



reemplacen, en Baja California, a los vigentes del mismo de hasta de dos mil dólares.

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

ACEDOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DIFERENTES ARTÍCULOS 31 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló que sí poseía la información motivo de la solicitud, para lo cual adjunto un enlace dentro del cual se podría acceder a la información, para lo cual este Órgano Garante procedió a su revisión y se tuvo el siguiente resultado:

<https://transparencia.asebc.gob.mx/Fraccions/Details/2.html>

Auditoría Superior del Estado de Baja California / AYUJ Legislatura

60 52

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección MEXICALI
Calle y Carz. Independencia, Plata Baja California

Teléfono
800-24-ASEBC(27332)

Correo
transparencia@asebc.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA | CONTACTO | SERVICIOS | SOLICITUDES | INFORMACIÓN PÚBLICA DE INTERÉS | SALA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO | AYUDA Y CONTACTO

2.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.

FORMATO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA - 2017	ARCHIVO
FRACCIÓN II - FORMATO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	DESCARGAR
FORMATO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA - (2018 - 2014 - 2020)	ARCHIVO
FRACCIÓN II - FORMATO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	DESCARGAR
FRACCIÓN III - FORMATO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	DESCARGAR

Por lo que es evidente que, si bien es cierto lo direcciona al portal del sujeto obligado, no se proporcionan las indicaciones precisas para acceder a la información solicitada.

En la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado abonó a su respuesta, adjuntando el Acuerdo por el que se emiten los criterios relativos a la ejecución de auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, como quedó demostrado con anterioridad, por lo que con esta información se atiende el planteamiento realizado por el recurrente.

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00553721**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00553721**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/410/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.